

# CLAVES PARA HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2020 EN ÁLAVA

Abril, 2021

## 1.- Plazos

A la hora de efectuar la declaración de IRPF, los contribuyentes deben tener en consideración las siguientes fechas:

- Plazo de declaración: del 7 de abril al 16 de julio de 2021.
- Límite para aceptar la propuesta Renta fácil: 9 de julio de 2021.
- Fin de plazo para la domiciliación de las cuotas: 9 de julio de 2021.
- Plazo de ingreso: hasta el 20 de julio de 2021.

En caso de optar por el fraccionamiento en el pago, el primer plazo (60%) se cargará el 20 de julio de 2021 y el segundo (40%) el 10 de noviembre de 2021.

## 2.- Propuesta de declaración

Si el contribuyente comprueba que la propuesta recibida de la Administración Tributaria es correcta, podrá aceptarla antes del 9 de julio de 2021.

Sobre la propuesta recibida únicamente se permite modificar el resultado de la propuesta alterando determinados datos, como los referidos a rendimientos de capital inmobiliario o deducción por alquiler de vivienda habitual.

En caso de necesidad de modificar otros conceptos, el contribuyente deberá proceder a la presentación de la declaración antes del 16 de julio de 2021.

Si el resultado de la declaración es a devolver, la Administración se ha comprometido a proceder a la devolución en 48 horas.

## 3.- Obligación de declarar

Para el ejercicio 2020, se eleva de 12.000 a 14.000 euros el umbral de la obligación de declarar en el IRPF para quienes obtengan rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador.

Se exonera de la obligación de declarar a quienes, obteniendo rendimientos del trabajo inferiores a 20.000 euros provenientes de más de un pagador, la suma de rendimientos satisfechos por el segundo pagador y siguientes no supere 2.000 euros.

#### **4.- Ingreso mínimo vital**

Se declaran exentas del IRPF las rentas obtenidas en concepto de ingreso mínimo vital.

#### **5.- Rescate parcial de planes y fondos de pensiones**

Los socios de las Entidades de Previsión Social Voluntaria afectados por un ERTE o por un ERE por fuerza mayor como consecuencia del Covid-19 pueden anticipar el cobro de prestaciones por desempleo en aquellas EPSV con planes de aportación definida que tengan reconocida la prestación por desempleo. Estas percepciones en forma de renta se integrarán al 75% a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo.

Si dichas prestaciones se perciben en forma de capital, el límite máximo que puede hacerse efectivo será de 6.000 euros debiéndose integrar al 60% en la base imponible general.

#### **6.- Prestaciones y ayudas para autónomos como consecuencia del Covid**

Las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los trabajadores autónomos establecidas como consecuencia del COVID-19 tienen la consideración de rendimientos de actividades económica.

Sin embargo, estarán exentas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por la COVID 19.

También se declaran exentas las rentas correspondientes a las siguientes ayudas:

- Ayudas concedidas por el Gobierno Vasco en materia de alquiler libre y vivienda protegida en régimen de alquiler.
- Ayudas concedidas por el Gobierno Vasco en materia de apoyo a las familias para responder al impacto de la crisis sanitaria.
- El Euskadi bono-comercio, el Euskadi Turismo bono y otras ayudas concedidas en el marco de programas con análoga finalidad.

## **7.- Vivienda habitual**

Se han ampliado determinados plazos relacionados con el tratamiento de la vivienda habitual cuando los plazos iniciales vencieran en 2020:

- Plazo de cuentas vivienda: pasa de 6 a 7 años.
- Plazo para la finalización de obras en caso de adquisición de vivienda habitual en construcción: pasa de 4 a 5 años.
- Plazo de reinversión para la exención por reinversión en vivienda habitual: pasa de 2 a 3 años.
- Plazo máximo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual: pasa de 12 a 18 meses.

## **8.- Deducción por obras de renovación en la vivienda habitual**

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10%, sobre una base máxima de 15.000€, de las cantidades satisfechas por obras de renovación en la vivienda habitual que se inicien entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, y hayan finalizado antes del 31 de marzo de 2021, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que a vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Que las obras ejecutadas estén sometidas a licencia municipal de obras.
- Que el presupuesto de ejecución material de las obras sea como mínimo 3.000 €.

La deducción será del 15% si la finalidad de la obra es la obtención de una etiqueta energética de clase A o B.

## **9.- Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos**

Se establece una deducción del 15% de las cantidades satisfechas para instalar puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso particular, sobre una base máxima de 15.000€, cuando las instalaciones inicien entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, y hayan finalizado antes del 31 de marzo de 2021.

## 10.- Deducción TicketBAI

A fin de incentivar que los contribuyentes que realizan actividades económicas se incorporen al proyecto TicketBAI de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad, se prevé una deducción en cuota del 30% de los gastos e inversiones que se realicen en:

- Equipos y terminales, con su software y periféricos asociados (ej. ordenadores, tablets o móviles para facturar; impresoras para imprimir el código QR, TPVs, etc.)
- Software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones
- Instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores.

La base máxima de la deducción será del 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019, con un mínimo de 500 euros, y un máximo de 5.000 euros.


## 11.- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas

Los contribuyentes del IRPF podrán aplicar la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas consistente en deducir de la cuota líquida del impuesto el 10%, 15% o 20% de las cantidades satisfechas por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, con una base máxima de la deducción de 100.000, 150.000 o 200.000 euros respectivamente.

Javier Valle Solano

Área Fiscal

 [javier.valle@pkf-attest.es](mailto:javier.valle@pkf-attest.es)

 + 34 945 137 426